

solamente: porque en un solo reino no hay mas que una ley de un solo monarca; y todo el género humano se refiere á Dios como á su único rey, segun estas palabras (Ps. 46, 8): *Dios es el rey de toda la tierra*. Luego no hay más que una sola ley divina.

2.^a Toda ley se ordena al fin, que el legislador se propone respecto de aquellos, para quienes da la ley. Es así que es un solo y mismo fin el que Dios se propone con respecto á todos los hombres, segun aquello (1 Tim. 2, 4): *quiere que todos los hombres sean salvos, y que vengan al conocimiento de la verdad*. Luego la ley divina es una solamente.

3.^o La ley divina parece acercarse más á la ley eterna, que es única, que la ley natural, cuanto la revelacion de la gracia es más elevada que el conocimiento de la naturaleza. Siendo pues la ley natural una para todos los hombres; con mayor razon lo es la ley divina.

Por el contrario, dice San Pablo (Hebr. 7, 12): *mudado el sacerdocio, es necesario que se haga tambien mutacion de la ley*. Es así que hay un doble sacerdocio, como se dice (ibid.), á saber, el sacerdocio de Leví y el sacerdocio de Cristo. Luego hay tambien dos leyes divinas, la ley antigua y la ley nueva.

Conclusion. *La ley divina se distingue, al modo que lo imperfecto y lo perfecto, en ley Antigua y Nueva ley*.

Responderémos que, como se ha dicho (P. 1.^a, C. 30, a. 2 y 3) (1), la distincion es causa del número; mas algunas cosas pueden distinguirse de dos modos: 1.^o como las que son absolutamente diversas en especie, cuales son el caballo y el buey; 2.^o á la manera que lo perfecto y lo imperfecto en la misma especie, como el niño y el hombre; y de este modo la ley divina se distingue en ley antigua y ley nueva. Por esta razon el Apóstol (Galat. 3.) compara el estado de la ley antigua al de un niño, que está bajo (la direccion de) un pedagogo, y el

(1) No a. 4, como se ve citado equivocadamente en algunas ediciones antiguas: tambien se dice algo pertinente al actual asunto en la C. 74, a. 2, de la misma 1.^a P. con ocasion de los días de la creacion, estableciéndose como opuestas la distincion material y la formal, y refiriéndose aquella á los indivi-

duos y esta á las especies.

de la ley nueva al del hombre perfecto, emancipado ya de tal tutela. La perfeccion é imperfeccion de una ley se considera segun los tres conceptos pertenecientes á la ley, como se ha dicho (C. 90, a. 2, 3 y 4): 1.^o que se ordene al bien como á su fin, segun lo allí indicado (a. 2), lo cual puede referirse á dos extremos: al bien sensible y terreno, al cual bien se ordenaba directamente la ley antigua, por cuya razon al principio de la ley (Ex. 3) se invita al pueblo á la posesion del reino terrenal de los cananeos; y por otra parte al bien inteligible y celestial, al que se ordena la ley nueva, por lo cual Cristo desde el principio de su predicacion invita al reino de los cielos, diciendo (Matth. 4, 17): *haced penitencia, porque se acerca el reino de los cielos*; y por lo mismo San Agustin (contra Faust. 1. 4, c. 2) dice que el antiguo Testamento encierra las promesas de los bienes temporales, por lo que se llama antiguo; mientras que al nuevo pertenece la promesa de la vida eterna; 2.^o dirigir los actos humanos segun el orden de la justicia, en lo que tambien aventaja grandemente la ley nueva á la antigua, regulando los actos interiores del alma, segun aquello (Matth. 5, 20): *si vuestra justicia no fuere mayor que la de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los cielos*; y por esto se dice que la ley antigua cohibe (2) la mano, y la ley nueva el ánimo; 3.^o inducir á los hombres á las observancias de los mandamientos; y esto lo hacia la ley antigua por el temor de los castigos, mas la ley nueva por el amor, que se infunde en nuestros corazones por la gracia de Cristo, que en la ley nueva se confiere, y era figurada en la antigua; por lo que San Agustin dice (contra Adamancio, discípulo de Maniqueo, c. 17) que « la diferencia entre la Ley y el Evangelio es bien sencilla: » temor y amor ».

Al argumento 1.^o dirémos que, así como el padre de familia en su casa propone unos preceptos á los niños y otros á los adultos; igualmente Dios, único rey

duos y esta á las especies.

(2) Cohibir añade á prohibir la imposición ó adjudicacion de alguna pena al infractor, segun advierte Silvio inspirándose en la doctrina terminantemente espresa del mismo Santo Tomás (Sent. 3, dist. ult., a. 2, al 1.^o).

en su reino único, dió una ley á los hombres, que eran todavía imperfectos, y otra más perfecta á los que habian sido conducidos como de la mano por la primera á la mayor comprension de las cosas divinas.

Al 2.^o que la salvacion de los hombres no podia hacerse sino por Cristo (1) segun aquello (Act. 4, 12): *no hay debajo del cielo otro nombre dado á los hombres, en que nos sea necesario ser salvos*; y por lo tanto la ley, que induce perfectamente á todos á su salvacion, no pudo ser dada sino despues de la venida de Cristo; pero ántes convino fuese dada al pueblo, del cual Cristo habia de nacer, una ley preparatoria para recibir á Cristo, en la cual se contienen ciertos rudimentos de la justicia salvadora.

Al 3.^o que la ley natural dirige al hombre segun ciertos preceptos comunes, que convienen igualmente á los perfectos y á los imperfectos (2); y por eso es una para todos. Pero la ley divina dirige al hombre áun en ciertas particularidades, respecto de las cuales no se hallan en idéntica actitud los perfectos y los imperfectos; por cuya razon convino que hubiera dos leyes divinas, segun ya se ha dicho.

ARTÍCULO VI. — Hay alguna ley de fômes ? (3).

1.^o Parece que no hay alguna ley del fômes: porque San Isidoro dice (Etym. 1. 2, c. 3) que « la ley consiste en la razon »; y el fômes no consiste en la razon, ántes bien desvía de ella. Luego el fômes no tiene carácter de ley.

2.^o Toda ley es obligatoria, de tal modo que se dicen transgresores los que no la observan; mas el fômes no constituye en transgresor al que no lo sigue, y más bien se hace transgresor el que obra

(1) Supuesta, como es obvio, la predeterminacion divina de la Encarnacion del Verbo para la obra de la redencion; pues en absoluto bien pudo Dios haber escogitado algun otro medio de realizarla, segun se espondrá en la 3.^a P. C. 1, a. 2, y C. 46, a. 2.

(2) Respetto de los preceptos únicamente, y no en orden á los consejos, de los que por ahora no se trata. V. en la 2.^a P. C. 181.

(3) Entiende aquí por la ley del fômes el fômes mismo, ó sea, la inclinacion de la sensualidad ó del apetito sensitivo á lo deleitable á los sentidos áun en pugna con la razon, con-

segun él: luego el fômes no tiene razon de ley.

3.^o La ley se ordena al bien comun, como se ha demostrado (C. 90, a. 2); pero el fômes no inclina al bien comun, y sí más bien al privado: luego no tiene naturaleza de ley.

Por el contrario, dice San Pablo (Rom. 7, 23): *veo otra ley en mis miembros, que contradice á la ley de mi voluntad*.

Conclusion. *La misma desordenada propension é ímpetu de la sensualidad, que es el llamado fômes, consecuencia de la pérdida de la justicia original, es para el hombre destituido de su primitiva dignidad una verdadera ley penal (4)*.

Responderémos que, segun se ha dicho (C. 91, a. 1, al 1.^o), la ley se encuentra esencialmente en el que regula y mide, y por participacion en lo que es medido y regulado; de modo que toda inclinacion ú ordenacion, que se halla en las cosas que están sujetas á la ley, se dice ley por participacion, como consta de lo ya dicho (a. 2). Puede empero hallarse en lo sometido á la ley alguna inclinacion procedente del legislador de dos modos: 1.^o en cuanto directamente inclina sus súbditos á algo y á veces á diversos actos; y en este sentido se puede decir que la ley militar es otra que la de los mercaderes; 2.^o indirectamente, en cuanto del hecho de destituir el legislador á alguno de sus súbditos de alguna dignidad, resulta que el destituido pasa á otro orden y como á otra ley: por ejemplo, el soldado separado por destitucion de la milicia pasa á estar bajo la ley de los labradores ó mercaderes (5). Así pues las diversas criaturas bajo Dios legislador tienen tambien inclinaciones naturales diversas, de tal modo que lo que para una es de algun modo ley, respecto de otra es contravencion de la ley: como si digo que la rabia es en cierta manera ley del perro y con-

forme á la indicacion de San Pablo (Rom. 7, 23): *veo otra ley en mis miembros, repugnante á ley de mi espíritu...*

(4) Muy conveniente será á los lectores hacerse cargo del verdadero y legitimo concepto de la ley penal, consultando al efecto alguno de los más autorizados autores de Teología Moral, entre los que sobre este punto recomendamos con preferencia la obra hoy tan conocida de Scabini, calcada en la de San Alfonso de Ligorio.

(5) Perdiendo por lo mismo todo fuero militar, y quedando bajo la ley comun de los no militares ó paisanos.

traría á la ley de la oveja ó de otro animal manso. Es pues ley del hombre, recibida de la ordenacion divina conforme á su propia condicion, el que obre segun la razon; ley por cierto ya vigente en el primitivo estado, segun la que nada podia sorprender al hombre ni fuera de la razon ni contrario á ella: pero, cuando el hombre se alejó de Dios, incurrió en ser arrastrado por el ímpetu de la sensualidad; aconteciendo lo propio tambien á cada cual en particular, cuanto más se apartare de la razon, asimilándose en cierto modo á las bestias, que son guiadas por el ímpetu de la sensualidad, segun aquello (Ps. 48, 21): *el hombre, cuando estaba en honor, no lo entendió; ha sido comparado á las bestias insensatas, y se ha hecho semejante á ellas.* Así pues *la misma inclinacion de la sensualidad, que se llama fômes, en los otros animales tiene en verdad y absolutamente razon de ley, aunque bajo el solo aspecto en que en los tales puede decirse ley, segun la directa inclinacion de la ley; mas en los hombres no tiene en este concepto el carácter de ley, siendo más bien desviacion de la ley de la razon; pero, en cuanto por la divina justicia el hombre es destituido de la justicia original y del vigor de la razon, ese ímpetu de la sensualidad, que le guía, tiene razon de*

(1) Especialmente y con toda propiedad, si se apartan de la ley divina, que es la verdadera y primaria regla de las acciones humanas y aun de toda otra ley justa, conveniente y

ley, como penal, y aneja por ley divina al hombre destituido de su propia dignidad.

Al argumento 1.º dirémos, que aquella razon procede del fômes considerado en sí mismo, segun que inclina al mal; y en este supuesto no tiene razon de ley, como ya queda dicho, sino como consecuencia de la justicia de la ley divina: como si se dijese ser ley el que á algun noble por su culpa se le permitiese dedicarse á los trabajos serviles.

Al 2.º que aquella objecion se refiere á lo que es ley, como regla y medida; pues así los que de ella se separan hácense (1) transgresores: mas de este modo el fômes no es ley, sino por cierta participacion, como ya se ha dicho (aquí y C. 90, a. 1).

Al 3.º que aquella razon procede del fômes en cuanto á la propia inclinacion, mas no en cuanto á su origen: y no obstante, si se considera la inclinacion de la sensualidad, segun que se halla en los otros animales, así se ordena al bien comun, esto es, á la conservacion de la naturaleza en la especie ó en el individuo: y esto sucede tambien en el hombre, en tanto que la sensualidad está sometida á la razon; pero el fômes se dice, por cuanto se estralimita del orden de la razon.

legítima; y respecto de las demas solo se dicen propiamente transgresores ó infractores de la ley sus violadores en razon de su participacion de la divina ley.

CUESTION XCII.

Efectos de la ley.

Tratarémos de los efectos de la ley, examinando: 1.º El efecto de la ley es hacer buenos á los hombres? — 2.º Los efectos de la ley son mandar, vedar, permitir y castigar segun dice el Jurisperito? (1)

ARTÍCULO I. — Es efecto de la ley hacer á los hombres buenos?

1.º Parece que el efecto de la ley no es hacer buenos á los hombres: porque estos lo son por la virtud, que es la que « hace bueno al que la tiene », segun dice Aristóteles (Éthic. l. 2, c. 6). Es así que la virtud proviene al hombre de solo Dios, pues él mismo « la produce en nosotros sin nosotros », segun lo dicho en la definicion de la virtud (C. 55, a. 4). Luego no es (*propio*) de la ley hacer á los hombres buenos.

2.º La ley no aprovecha al hombre, si no la obedece; y la obediencia del hombre á la ley procede de la bondad (*de este*): por lo tanto la ley preexige en el hombre esta bondad; y de consiguiente la ley no hace buenos á los hombres (2).

3.º La ley se ordena al bien comun, como se ha dicho (C. 90, a. 2). Pero algunos se conducen bien respecto de lo que atañe al bien comun, y no así en las cosas suyas propias. Luego no pertenece á la ley el hacer á los hombres buenos.

4.º Algunas leyes son tiránicas, como dice Aristóteles (Polit. l. 1, c. 9 y 13 y l. 4, c. 9); mas el tirano no se propone el bien de los súbditos, sino únicamente su propia utilidad: luego no es atributo de la ley el hacer á los hombres buenos.

Por el contrario, dice Aristóteles (Éthic. l. 1, c. 1) que « la voluntad de

» cada legislador es hacer á los hombres buenos ».

Conclusion. *La virtud de cada súbdito [1] está en su obediencia y sumision á la ley impuesta por su príncipe ó gobernante; y así [2] es propio efecto de la ley hacer buenos en absoluto ó en algo á los que la observan.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 y 4) la ley no es otra cosa que el dictámen de la razon, en el que preside y por el cual los súbditos son gobernados; y la virtud de cada súbdito consiste en obedecer bien al gobernante, como la virtud de lo irascible y lo concupiscible consiste en que obedezcan bien á la razon: y de esta manera *la virtud de cada súbdito se cifra en su buena sumision al que le manda*, como dice Aristóteles (Polit. l. 1, c. últ.). Cada ley pues se ordena á ser obedecida por los súbditos; de donde resulta evidente que lo propio de la ley es inducir á los súbditos á la propia virtud de los mismos: y, puesto que la virtud es lo que hace bueno al que la posee, síguese que *el propio efecto de la ley es hacer buenos á aquellos, á quienes se da, ya en absoluto ya relativamente*: porque, si el legislador se propone el verdadero bien, que es el bien comun regulado segun la justicia divina, resulta que por la ley los hombres se hacen buenos en absoluto; pero, si la intencion del legislador se dirige á lo que no es bueno en absoluto, sino útil ó deleitable para

(1) Papiniano en su libro 1.º de las definiciones, de donde se tomó ó insertó en el antiguo Digesto (l. 1, tit. 3, *De legibus Senatusque consultis*, § 1º).

(2) Que ya se presuponen buenos, para observarla en virtud de esa su previa bondad.